



**Ayuntamiento de  
Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA. -**

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1**

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de circulación.

**RESPONSABLES**

**Artículo 3**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



## **Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

### **BENEFICIOS FISCALES**

#### **Artículo 4**

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 de R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

-Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

-Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

-Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

-Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

-Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.



**Ayuntamiento de  
Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5**

1. El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 de R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

**A) Turismos:**

<i>TURISMO</i>	<i>CUOTA/€</i>
De menos de 8 caballos fiscales	15,02.-€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,59.-€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	85,79.-€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,00.-€
De 20 caballos fiscales en adelante	133,67.-€

**B) Autobuses:**

<i>AUTOBUSES</i>	<i>CUOTA/€</i>
De menos de 21 plazas	100,38.-€
De 21 a 50 plazas	141,54.-€
De más de 50 plazas	176,93.-€

**C) Camiones:**

<i>CAMIONES</i>	<i>CUOTA/€</i>
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	50,40.-€
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	99,44.-€
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	141,54.-€
De más de 9.999 Kg. de carga útil	176,93.-€

**D) Tractores:**

<i>TRACTORES</i>	<i>CUOTA/€</i>
De menos de 16 caballos fiscales	21,11.-€
De 16 a 25 caballos fiscales	33,18.-€
De más de 25 caballos fiscales	99,44.-€



**Ayuntamiento de  
Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

<i>REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES</i>	<i>CUOTA/€</i>
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	21,11.-€
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	33,18.-€
De más de 2.999 Kg. de carga útil	99,44.-€

**F) Otros vehículos:**

<i>OTROS VEHÍCULOS</i>	<i>CUOTA/€</i>
Ciclomotores	5,25.-€
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,25.-€
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,14.-€
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	18,06.-€
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	36,12.-€
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	72,35.-€

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la ley de Presupuestos Generales del Estado.

La ponencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

## **BONIFICACIONES**

### **Artículo 6**

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% de la cuota para los vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.



## **Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación. Si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 60% de la cuota a los vehículos que fueren autopropulsados mediante electricidad o gas y del 50% de la cuota a los vehículos híbridos.

Para poder aplicar estas bonificaciones los interesados deberán aportar certificado de características técnicas o documento en que se acredite el sistema de propulsión del vehículo.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, matrícula y la causa de la concesión, aportando la documentación acreditativa.

5. Las bonificaciones previstas en este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la bonificación y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

6. Las bonificaciones concedidas se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que se sigan manteniendo el cumplimiento los requisitos exigidos para su concesión.

7. La concesión de las bonificaciones requerirá, además de lo previsto en esta ordenanza fiscal, que el sujeto pasivo se halla al corriente al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones, en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto de derecho público como privado, con la Hacienda Municipal.

### **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

#### **Artículo 7**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.



## **Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a una compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

### **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 8**

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince ó más años de antigüedad.

### **PADRONES**

#### **Artículo 9**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.



**Ayuntamiento de  
Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1  
09001 Villalbilla de Burgos  
(Burgos)

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza o su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2018, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ésta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de octubre de 2.016.-

EL SECRETARIO,



OTRA.- Para hacer constar que se publica en el B.O. de la Provincia número 17 de fecha 26 de enero de 2.017.-

EL SECRETARIO,

